



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial**

**ORDEN FORAL 119/2026, de 27 de febrero, del diputado foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, por la que se establecen las viviendas objeto del plan de aislamiento acústico de edificaciones afectadas por el ruido de las carreteras de Bizkaia para el año 2026, y se determina el procedimiento para su desarrollo y presentación de solicitudes.**

El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia ha publicado la Orden Foral 5/2026, de 8 de enero, del diputado foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial por la que se establecen las viviendas objeto del Plan de Aislamiento Acústico de Edificaciones afectadas por el ruido de las carreteras de Bizkaia para el año 2026, y se determina el procedimiento para su desarrollo.

Con posterioridad a la publicación del acto, se ha advertido que en el artículo 4 falta la indicación del plazo de presentación de instancias y otras cuestiones menores de procedimiento respecto a los edificios de viviendas residenciales distintos del indicado en el artículo 1.2 de la citada Orden Foral 5/2026, de 8 de enero.

La presente disposición está exenta de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) del Decreto Foral 87/2021, de 15 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, porque su contenido no modifica substancialmente el contenido de la Orden Foral 5/2026, de 8 de enero.

El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, como órgano competente en la gestión de las infraestructuras viarias del Territorio Histórico de Bizkaia, ha elaborado en el marco del Plan de Lucha Contra el Ruido el «Plan de Acción para la Mejora de la Calidad Sonora de las carreteras de Bizkaia para el período 2024-2029» (PAMCS 2024-2029) aprobado mediante Orden Foral 917/2024, de 10 de diciembre.

El PAMCS 2024-2029 incluye no sólo actuaciones para la mejora de la calidad sonora en el exterior de las viviendas, sino también la reducción de los niveles de presión sonora en el interior de las edificaciones sensibles residenciales mediante una mejora de la calidad acústica de las ventanas de las habitaciones con usos sensibles, en determinados edificios que cumplan los requisitos que más adelante se detallan.

De este modo, el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial ha estudiado el impacto acústico de sus carreteras forales en edificios y ha establecido los criterios para determinar el nivel de prioridad (N.P.) con el que se irán abordando las obras de mejora del aislamiento acústico de los edificios residenciales afectados por el ruido de las carreteras forales. Dichas mejoras en el aislamiento acústico se llevarán a cabo en las estancias con usos sensibles (dormitorios y salones o salas de estar). Los criterios para establecer el nivel de prioridad se explican en el Anexo I de esta orden.

Para que una edificación, sea objeto del PAMCS 2024-2029 debe satisfacer una serie de requisitos en términos de: uso de la edificación y de los recintos objeto de aislamiento, grado de exposición al ruido de carreteras forales en la fachada exterior y nivel de aislamiento acústico de la solución construida.

De esta manera, si la vivienda cumpliera todos los requisitos establecidos y, si, además, el resultado del informe del ensayo elaborado por empresa acreditada determinara que es necesario abordar obras de mejora del aislamiento acústico, éstas serán ejecutadas por la Diputación Foral de Bizkaia, siguiendo para ello el procedimiento establecido en esta Orden Foral.



Para el año 2026, se han seleccionado un total de 4 edificios de viviendas, los que presentan el índice de prioridad más alto, acorde con el índice de prioridad elaborado, y cuyos criterios se recogen en el anexo I.

Debido a la naturaleza de disposición de carácter general de la presente orden foral, en su elaboración y tramitación, se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio.

La presente orden foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia. En su tramitación se han obtenido los informes a los que se refiere el mencionado Decreto Foral 87/2021.

La presente orden foral incorpora la perspectiva de género, tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39. letra i) y 67.1 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Decreto Foral 101/2022, de 24 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del departamento foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial,

DISPONGO:

### Artículo 1.— *Viviendas sobre las que se actuará en el año 2026*

1.1. Para el año 2026 se han seleccionado un total de 4 edificios de viviendas residenciales, que conforme al índice de prioridad que se recoge en el anexo I, presentan el índice de prioridad más alto:

1. La Florida, 13 (Barakaldo).
2. Río Castaños, 41 (Barakaldo).
3. Avenida San Adrián, 26 (Bilbao).
4. Bizkaia, 42 (Barakaldo).

1.2. La actuación en el edificio sito en c/ La Florida 13 (Barakaldo), se incluyó en la Orden Foral 12/2025, de 13 de enero, por la que se establecen las viviendas objeto del Plan de Acción para la Mejora de la Calidad Sonora de las carreteras de Bizkaia para el año 2025 pero debido a la falta de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2025 no se ha podido actuar en él, incluyéndose de oficio en el ejercicio 2026. En dicho edificio se han realizado las visitas y se han elaborado los informes de ensayo por la empresa acreditada por ENAC tal como estaba contemplado en el procedimiento descrito por el artículo 4 de la Orden Foral 1079/2023.

1.3. El índice de prioridad, para el resto de los edificios incluidos en el artículo 1.1. queda definido en el anexo I, y se expone en la siguiente tabla:

Eraikinak Edificios	Lehentasun-indizea Índice de prioridad
Castaños ibaia kaleko 41. ataria (Barakaldo) Portal número 41 de la calle Río Castaños (Barakaldo)	963
San Adrián etorbidea 26. Ataria (Bilbao) Portal número 26 de la avenida San Adrián (Bilbo)	963
Bizkaia kalea 42. ataria (Barakaldo) Portal número 42 de la calle Bizkaia (Barakaldo)	962

**Artículo 2.—Estancias en las que se realizarán mejoras de aislamiento acústico**

2.1. Las obras de mejora de aislamiento acústico se realizarán en aquellos recintos sensibles al ruido que determine el informe realizado por empresa contratada a tal efecto por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

2.2. A los citados efectos, y conforme a lo dispuesto en la normativa acústica, tendrán la consideración de recintos sensibles, los dormitorios y el salón o sala de estar de las edificaciones de uso residencial. No se incluyen, por tanto, cocinas, baños, escaleras, balcones cerrados y en general cualquier uso distinto al indicado.

2.3. Las obras abordarán la mejora del aislamiento acústico de las fachadas, mediante la sustitución de ventanas por otras de mayor capacidad aislante, así como los correspondientes trabajos auxiliares.

**Artículo 3.—Alcance de los trabajos**

3.1. Los trabajos consistirán en la sustitución de ventanas por otras de mayor capacidad de aislamiento acústico, de tal manera que se alcancen los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa acústica en el interior de las estancias sensibles (dormitorios y salones o salas de estar).

3.2. Si para cumplir los OCA en interior, el índice de aislamiento acústico que debe tener cada elemento de la fachada es superior a 40 dB(A), sería necesaria la instalación de un sistema de doble ventana como única solución para asegurar el confort acústico en el interior.

3.3. Se incluirán igualmente los siguientes trabajos auxiliares o complementarios:

- a) Retirada y reposición de elementos preexistentes (rejillas, toldos, cortinas, persianas venecianas, ...)
- b) Trabajos de albañilería, pintura y decoración necesarios, para dejar la pared en las debidas condiciones estéticas.
- c) Retirada y gestión de todos los residuos que se generen durante las obras.
- d) Limpieza de la zona de trabajo.
- e) Licencias y permisos necesarios.
- f) En su caso, proyecto técnico y dirección de obra.
- g) Reposición de posibles daños causados por las obras.

3.4. No se incluirán reparaciones de problemas o defectos preexistentes en la fachada o en el interior de la estancia, ni la instalación o colocación de elementos o instalaciones que no existiesen antes de las obras.

3.5. No se considerarán las intervenciones realizadas por la persona titular del inmueble en estancias sensibles posteriores a la caracterización de la necesidad de aislamiento acústico efectuada por la empresa contratada al efecto por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial. Tales intervenciones únicamente podrán ser valoradas, previa valoración técnica del expediente, en el supuesto de que la persona solicitante incluyera en su solicitud la correspondiente licencia de obras expedida por el ayuntamiento competente.

3.6. No se permite que los titulares propongan modificaciones sobre las calidades de las ventanas ofertadas por las empresas instaladoras, salvo las referentes al color interior de los marcos.

3.7. En caso de que el color de la carpintería de las ventanas a cambiar en un edificio difiera entre ellas, se respetará la estética del edificio. El criterio será el establecido por el servicio municipal que conceda las correspondientes licencias de obras.



3.8. La empresa encargada de la ejecución de los trabajos de aislamiento acústico deberá informar a Diputación Foral de Bizkaia en caso de existir discrepancias entre los/as vecinos/as respecto a la elección del color exterior de la carpintería de las ventanas. En dicho supuesto, será necesario contar con el acuerdo de la comunidad de propietarios, el cual deberá adoptarse de carácter urgente y ser notificado en el plazo máximo de quince (15) días desde la fecha en la que la Diputación Foral de Bizkaia efectúe el correspondiente requerimiento.

En el supuesto de que no se cumplan los plazos establecidos, la Diputación Foral de Bizkaia podrá modificar la prelación prevista en el artículo 1, con el fin de agilizar el procedimiento.

#### **Artículo 4.— Procedimiento**

##### **4.1. Presentación de las solicitudes**

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden Foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

El órgano responsable de la tramitación realizará las gestiones necesarias para garantizar la máxima difusión entre los/as propietarios/as afectados/as. A los citados efectos, el mismo día de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Bizkaia», se colocará, en lugares bien visibles de los portales afectados, una nota explicativa con la información relevante del procedimiento y del alcance de las obras.

El órgano responsable de la tramitación podrá utilizar igualmente otras vías complementarias que considere adecuadas, a fin de alcanzar la máxima difusión entre los propietarios/as afectados/as.

Las solicitudes se presentarán utilizando el modelo que se adjunta en el Anexo II. En el formulario de solicitud, se deberá indicar obligatoriamente un número de teléfono y/o una dirección de correo electrónico a fin de poder contactar con el/la solicitante.

Se presentará una única instancia por cada vivienda. Será realizada por el propietario/a o propietarios/as legales de la vivienda, por el representante legal de los mismos/as, o por una persona debidamente autorizada por el propietario/a de la vivienda.

En cuanto a las solicitudes, no se admitirán las de las viviendas correspondientes al edificio que se indica en el artículo 1.2 de esta Orden Foral, ya que se actuará de oficio.

Las instancias podrán presentarse en:

- a) La sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia mediante el procedimiento número 2497, denominado «Plan de Acción para la Mejora de la Calidad Sonora de las carreteras de Bizkaia para el año 2026», para lo cual es necesario disponer de un medio de identificación electrónica (b@k, b@kQ, DNI electrónico, etc.): <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>.
- b) El registro del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial sito en la calle Ibañez de Bilbao, número 20 de Bilbao.
- c) Laguntza, Oficina de Registro y Atención Ciudadana de la Diputación, Calle Diputación 7, planta baja, Bilbao (edificio de la Biblioteca Foral).
- d) Cualquier oficina de atención ciudadana de la Diputación Foral de Bizkaia.
- e) Cualquier oficina de correos.
- f) Por cualquier otro medio previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación de la solicitud o la presentación fuera de plazo supondrá la pérdida del derecho a las actuaciones de mejora del aislamiento acústico.

##### **4.2. Subsanción de las solicitudes**

Si el órgano instructor detectase que falta información necesaria para poder cursarla, requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desisti-



do de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

#### 4.3. *Informe sobre el aislamiento acústico de los recintos con usos sensibles al ruido*

El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial contratará una empresa acreditada por ENAC para la realización de ensayos bajo la norma UNE-EN ISO 16283-3:2016, o en su defecto la Norma de ensayo: UNE-EN ISO 140-5:1999 a la que ésta sustituye, con el objetivo de determinar si las estancias sensibles al ruido de la vivienda cumplen los niveles objetivo de calidad acústica aplicables al espacio interior, acorde con la tabla B del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Para ello, visitará previamente la totalidad de las viviendas que han realizado la solicitud al objeto de realizar una ficha-informe de las características de los recintos sensibles al ruido de cada vivienda.

En una fase posterior, y en base a la información obtenida en la primera visita, elaborará un plan de mediciones indicando las viviendas y recintos que serán finalmente ensayados. En función del número de ensayos a efectuar y del periodo estimado para su realización, el Órgano Instructor acordará un periodo máximo para su realización y la entrega de los resultados.

Para la ejecución de estos trabajos, la Asistencia Técnica concertará con la persona solicitante la fecha y la hora para realizar la visita de la vivienda y los ensayos necesarios. Si por distintos motivos, la persona solicitante no estuviese en el domicilio en la fecha acordada, se entenderá que desiste de continuar con el procedimiento.

#### 4.4. *Resolución*

El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia resolverá las solicitudes recibidas de forma individualizada, conforme a alguna de las siguientes circunstancias:

1. En las viviendas donde el resultado de los ensayos indique que el aislamiento existente no es suficiente para el cumplimiento de los niveles objetivo de calidad acústica en interior de las estancias sensibles, se resolverá indicando donde es necesario realizar obras de aislamiento para alcanzar los citados objetivos de calidad, conforme al informe emitido por la entidad acreditada por ENAC.

Junto a la Orden por la que se resuelven las solicitudes se adjuntará a cada solicitante el informe elaborado por la empresa contratada por la Diputación Foral de Bizkaia.

Si no fuera posible ejecutar las obras de una edificación, por agotarse la consignación presupuestaria anual, se dará prioridad a los edificios que presenten mayor impacto acústico. Las obras correspondientes a los edificios que no se hayan podido realizar, se ejecutarán en el siguiente ejercicio presupuestario de oficio y sin necesidad de presentar nueva solicitud por la persona interesada.

2. Se denegarán las solicitudes de obras de mejora del aislamiento acústico en los siguientes casos:
  - a) Si tras la ejecución de los correspondientes ensayos se comprueba que se cumplen los niveles objetivo de calidad acústica en interior.
  - b) Por no poder acceder a la vivienda.
  - c) Por desistimiento o renuncia.
  - d) Por otras causas distintas a las indicadas y que conforme a la normativa de aplicación constituyan motivo de denegación.
  - e) Si tras la resolución favorable de la solicitud se produce alguno de los supuestos contemplados en este apartado 2 se pondrá fin al procedimiento de conformidad con lo señalado en la LPAC



#### 4.5. *Recursos*

La resolución emitida por el Diputado Foral agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la persona titular del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

#### **Artículo 5.— Ejecución de las obras**

Las obras serán ejecutadas por empresas contratadas por la Diputación Foral de Bizkaia respetando estrictamente el nivel de prioridad de acuerdo con la metodología descrita en el anexo I de la presente Orden Foral y especificado en el artículo 1. Éstas se encargarán igualmente de realizar las gestiones necesarias para obtener la licencia municipal y demás autorizaciones y permisos que sean necesarios, así como del pago de las correspondientes tasas. En los casos que fuese necesario redactar un proyecto técnico, dichas empresas se encargarán de su elaboración y de la obtención de los permisos necesarios.

En caso de que la correspondiente licencia municipal sea denegada, la persona titular de la vivienda perderá el derecho adquirido en el presente Plan de Aislamiento Acústico.

A fin de agilizar la gestión de los trabajos, las empresas contradas por la Diputación Foral de Bizkaia concertarán directamente con la persona propietaria la fecha y hora para realizar las obras.

#### **Artículo 6.— Comprobación de la calidad del aislamiento acústico**

Tras la finalización de las obras, el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial podrá realizar medidas de comprobación de aislamiento acústico a través de una entidad acreditada por ENAC para la norma UNE-EN ISO 16283-3:2016, o en su defecto, la UNE-EN ISO 140-5:1999, durante el año siguiente al de ejecución de las obras. Si no se alcanzaran los objetivos de calidad acústica en el interior de las estancias en las que se ha ejecutado la mejora del aislamiento acústico por causas imputables a la calidad de las obras, la empresa instaladora estará obligada a realizar, a su costa, las modificaciones necesarias para alcanzar los citados objetivos.

#### **Artículo 7.— Obligaciones de los/as propietarios/as**

Las personas propietarias de las viviendas donde se realicen los trabajos estarán obligadas a:

- a) Facilitar la ejecución de los trabajos permitiendo el acceso a la vivienda, especialmente en relación con la disponibilidad de días y horarios laborales acordados con la empresa.
- b) Permitir actuaciones de comprobación del aislamiento acústico de los trabajos realizados.
- c) Si la vivienda objeto de mejora cambiara de titular (por transacción inter vivos o deceso) la nueva titularidad deberá realizar una nueva solicitud por cualquier medio previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La nueva solicitud se presentará utilizando el modelo que se adjunta en el Anexo II.



- d) Si la persona interesada deseara desistir del derecho adquirido en el procedimiento, deberá comunicarlo a la Diputación Foral de Bizkaia de acuerdo al modelo adjunto en el Anexo III y a través de los medios establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para facilitar la tramitación del expediente, las empresas colaboradoras estarán habilitadas para la presentación de las solicitudes de desistimiento o renuncia en nombre de las personas interesadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.7 de la LPAC.

**Artículo 8.— Protección de datos**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven de la presente orden foral.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento.

También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA****Disposición Derogatoria Única.— Derogación**

Queda derogada la Orden Foral 5/2026, de 8 de enero, del Diputado Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, a la que sustituye; sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final Única.

**DISPOSICIÓN FINAL****Disposición Final Única.— Entrada en vigor.**

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», surtiendo efectos desde su publicación, salvo en lo que respecta a las actuaciones o trámites ya realizados del edificio de viviendas contemplado en el artículo 1.2.

En Bilbao, a 27 de febrero de 2026.

El diputado foral de Infraestructuras  
y Desarrollo Territorial,  
CARLOS ALZAGA SAGASTASOLOA



ANEXO I

ESTABLECIMIENTO DEL NIVEL DE PRIORIDAD

Objeto

Teniendo en cuenta que los recursos públicos disponibles para reducir el impacto acústico causado por las carreteras forales son limitados, ha sido necesario establecer un índice de prioridad que determine el orden en el que el Departamento irá abordando actuaciones de mejora de aislamiento acústico.

Este índice de prioridad se ha calculado para cada edificación atendiendo a las siguientes variables:

- Número de personas expuestas a niveles que superan los Objetivos de Calidad Acústica (OCA) en periodo nocturno.
- Niveles de ruido a los que está expuesta dicha población de acuerdo con la información extraída de la Herramienta para el Análisis Sonoro de Infraestructuras de la Diputación Foral de Bizkaia.

Metodología

Para establecer el índice aplicable a cada edificación, se tiene en cuenta la población expuesta al ruido que supera el umbral establecido como objetivo de calidad acústica para el periodo nocturno (55 dBA), contabilizada a partir de los niveles de inmisión en las fachadas. Se prioriza la población que soporta mayores niveles de ruido, agrupándola en rangos y asignando a cada rango el coeficiente de ponderación que se indica en la siguiente tabla:

Herritarrak multzokatzeko mailak, gauetz jasaten den zarata-mailaren arabera (23:00etatik 07:00etara) Rangos en los que se agrupa la población en función de los niveles de ruido soportado en periodo nocturno (de 23:00 de la noche a 7:00 de la mañana)	Maila bakoitzari aplikatzen zaion ponderazio-koefizientea Coeficiente de ponderación aplicado a cada grupo
[55- 60) dBA	5
[60- 65) dBA	10
[65- 70) dBA	15
≥70 dBA	25

El índice de prioridad para cada edificio se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Prioridad} = \sum_{n=1}^4 \text{Núm. habitantes expuestos rango } n \times \text{Coeficiente rango } n$$

Se incluye a continuación un ejemplo de la metodología utilizada:

Adibide Teorikoa / Ejemplo Teórico			
Eraikineko herritarrak multzokatzeko mailak Rangos en los que se agrupa la población del edificio	Ponderazio-koefizientea Coeficiente de ponderación	Maila bakoitzean zenbaturiko biztanleak Número de habitantes contabilizados en cada uno de los rangos	Puntuazioa guztira Puntuación total
[55- 60) dBA	5	22	(22*5)+(18*10)+(12*15)+(6*25) = 620
[60- 65) dBA	10	18	
[65- 70) dBA	15	12	
≥70 dBA	25	6	

Conforme a esta metodología se han clasificado los edificios de uso residencial que tienen un nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado «A», superior a 65 dB, determinado en el periodo noche, Ln>65 dB(A).

**II. ERANSKINA / ANEXO II  
(ESKAERA) / (SOLICITUD)*****Bizkaiko foru aldundiko errepideetako zaratak eragindako  
etxebizitzaren eraikinen isolamendu akustikoa hobetzeko obrak  
Obras de mejora del aislamiento acústico de edificios de viviendas  
afectados por el ruido de las carreteras forales de Bizkaia****(Administrazio-prozeduraren zk.: 2497) / (N.º procedimiento administrativo: 2497)*

<b>Eskatzailearen datuak (etxebizitzaren titularra) / Datos del solicitante (titular de la vivienda)</b>	
Izen-deiturak / Nombre y apellidos	
NAN / DNI	Generoa / Género
Telefono zk. / N.º de teléfono	Posta elektronikoa / Correo electrónico

<b>Ordezariaren datuak / Datos del representante</b>	
Izen-deiturak / Nombre y apellidos	
NAN / DNI	Generoa / Género
Telefono zk. / N.º de teléfono	Posta elektronikoa / Correo electrónico

<b>Isolamendu akustikoko planaren xede den etxebizitza / Vivienda objeto del plan de aislamiento acústico</b>	
Kalea / Calle	
Atariaren zk. / N.º del portal	Pisua/letra / Piso/letra
Udalerría / Municipio	Posta-kodea / Código postal

<b>Etxebizitzako biztanle kopurua / Número de habitantes en la vivienda</b>	
Gizonak / Hombre	Emakumeak / Mujer

<b>Jakinarazpenetarako helbidea (planaren xede den etxebizitzarena ez bada) Domicilio a efecto de notificaciones (en caso de que sea distinto al de la vivienda objeto del plan)</b>	
Kalea / Calle	
Atariaren zk. / N.º del portal	Pisua/letra / Piso/letra
Udalerría / Municipio	Posta-kodea / Código postal
Lurralde historikoa/Probintzia / Territorio histórico/Provincia	



Eskaeraren xedea	Objeto de la solicitud
Behean sinatzen duen pertsonak adierazten du adierazita-ko etxebizitza bere jabetasuna dela eta bere etxebizitzan, erabilera sentikorreko geletan (logelak eta egongelak, isolamendu akustikoa hobetzeko beharrari buruzko txostena egitea nahi duela, aplikatu beharreko araudi akustikoan ezarri dena betez, eta, behar izanez gero, leihoak ordeztuko lanak egitea.	La persona abajo firmante, manifiesta que la vivienda indicada es de su propiedad, que desea que se realice en su vivienda informe sobre la necesidad de mejorar el aislamiento acústico de conformidad con la normativa acústica aplicable, y en caso necesario, que se realicen las correspondientes obras de sustitución de ventanas en estancias con usos sensibles (dormitorios y salones o salas de estar).
Ondorio horietarako, txostenak egiteko ardura duten teknikariei eta, hala badagokio, obrak egiteko ardura duten langileei ere sartzen utziko diela adierazten du.	A los citados efectos, indica igualmente que permitirá el acceso al personal técnico encargado de realizar los informes, y en su caso, al personal encargado de realizar las obras.
Ordezkaritza	Representación
Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erki-dearen urriaren 1eko 39/2015 Legean aurreikusitakoarekin bat etorritz, Zuzenbidean baliozkoa den edozein bitartekoren bidez egiaztatu ahal izango da ordezkaritza, baldin eta egiaztapen fidagarria ematen bada.	De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
Datuen babesa	Protección de datos
Interesdunak ematen dituen datuak foru agindu honetatik eratorzen diren prozedurak kudeatzeko erabiliko dira, kontuan harturik zer ezartzen den honako araudi honetan: 2016/679 Erregelamendua (EB), 2016ko apirilaren 27koa, Europako Parlamentuarena eta Kontseiluarena, datu pertsonalen tratamenduari eta datu horien zirkulazio askeari dagokienez pertsona fisikoak babesteari buruzkoa (erregelamendu horren bidez, Datuak babesteko erregelamendu orokorrari buruzko 95/46/CE Zuzentaraua indargabetzen da) eta 3/2018 Lege Organikoa, abenduaren 5ekoa, Datu Pertsonalen Babesari eta eskubide digitalen bermeari buruzkoa. Foru agindu honek aurrez ikusitakoaren arabera, datuak zuzenki erlazionatutako organismoei komunikatu ahal izango zaizkie foru aginduan jasotako aurreikuspenen kudeaketa dela eta. Datu horiek inola ere ez dira erabiliko, eta ez zaizkie hirugarren batzuei lagako, interesdunak argi eta garbi ados dagoela adierazi ezean edo goian aipaturiko araudian ezartzen diren kasuetan izan ezik. Foru agindu honetan aurrez ikusitakoaren kudeaketa administratiborako beharrezko epean zehar barrik mantenduko dira datuak.	De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente Decreto Foral. Conforme a lo previsto en el presente Decreto Foral, los datos podrán ser comunicados a los organismos directamente relacionados con la gestión de las previsiones recogidas en el Decreto Foral. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para la gestión administrativa de lo previsto en el presente Decreto Foral.
Aipatutako araudian xedatutakoa betez, interesdunak datuak eskuratzeko, zuzentzeko, aurkaratzeko, ezabatze-ko eta tratamendua mugatzeko eskubideak baliatu ahal izango ditu, eta ez du banakako erabaki automatizaturik hartuko Lurralde Garapenerako Zuzendaritza Nagusiaren aurrean, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna eta arduraduna den aldetik.	En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante la Dirección General de Desarrollo Territorial, en su condición de persona Responsable y Encargada de tratamiento de los datos personales.
Datu pertsonalen tratamenduari buruzko informazio gehiago nahi izanez gero, sakatu esteka hauetan:	Para más información sobre el tratamiento de los datos personales pulse en los siguientes enlaces:
<a href="https://www.bizkaia.eus/eu/datu-xehatasuna?f=6970800">https://www.bizkaia.eus/eu/datu-xehatasuna?f=6970800</a> <a href="https://gardentasuna.bizkaia.eus/eu/web/interbiak/datu-en-babesa">https://gardentasuna.bizkaia.eus/eu/web/interbiak/datu-en-babesa</a>	<a href="https://www.bizkaia.eus/es/detalle-de-datos?f=6970800">https://www.bizkaia.eus/es/detalle-de-datos?f=6970800</a> <a href="https://gardentasuna.bizkaia.eus/es/web/interbiak/proteccion-de-datos">https://gardentasuna.bizkaia.eus/es/web/interbiak/proteccion-de-datos</a>



Datuen babesa	Protección de datos
Horrez gainera, harremanetan jar daiteke adierazitako erakundeetan datuak babesteko dauden ordezkariarekin; horretarako, idazki bat bidali behar dio Bizkaiko Foru Al- dundiko Datuak Babesteko ordezkariari; helbide honetara: Kale Nagusia, 25, 48009-Bilbo.	Asimismo, podrá contactar con la persona delegada de protección de datos de las organizaciones indicadas dirigiendo un escrito a: Delegada de Protección de Datos de la Diputación Foral de Bizkaia, Gran Vía, 25 de 48009-Bilbao.
Halaber izango du eskubidea erreklamazioa aurkezteko Datuen Babesaren Kontrol Agintaritzaren aurrean.	También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

Data eta sinadura / Fecha y firma



III. ERANSKINA / ANEXO III

ESKAERAN ATZERA EGITEA / EMANDAKO ESKUBIDEARI UKO EGITEA  
DESISTIMIENTO DE SOLICITUD / RENUNCIA DE DERECHO OTORGADO

<p>..... jaunak/andreak, ..... udalerriko ..... kaleko ..... zenbakiko atariko ..... pisuko etxebizitzaren jabeak, hau adierazi du: Bizkaiko errepidetako 2025. urteko Soinu Kalitatea Hobetzeko Ekintza Planean (...../..... Foru Agindua) aurreikusten den etxebizitzetan isolamendu akustikoa jaritzeko jarduketa eskatu duela.</p>	<p>Don/doña ..... propietario/a de la vivienda situada en la calle ..... ..... portal n.º ..... , piso ..... , del municipio de ..... ....., manifiesta que: Ha solicitado la actuación de aislamiento acústico en viviendas contemplada en el Plan de Acción para la Mejora de la Calidad Sonora de las carreteras de Bizkaia del año 2025 (Orden Foral ...../.....).</p>
Zer egin nahi duzu atzera:	Que desea desistir:
Zure eskabidearen zenbakia .....	De su solicitud número .....
<input type="checkbox"/> Bai <input type="checkbox"/> Ez	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Edo ..... Foru Aginduaren bidez emandako eskubideari uko egitea, honako gela hauetan: <input type="checkbox"/> Bai <input type="checkbox"/> Ez Egongela <input type="checkbox"/> Bai <input type="checkbox"/> Ez 1. logela <input type="checkbox"/> Bai <input type="checkbox"/> Ez 2. logela <input type="checkbox"/> Bai <input type="checkbox"/> Ez 3. logela <input type="checkbox"/> Bai <input type="checkbox"/> Ez 4. logela	O renunciar al derecho otorgado mediante Orden Foral n.º ..... , en las siguientes estancias: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Salón <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Dormitorio 1 <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Dormitorio 2 <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Dormitorio 3 <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Dormitorio 4
Horren berri ematen du behar diren ondorioak sor ditzan.	Lo que manifiesta a los efectos oportunos.
Ahalmena ematen dio <input type="checkbox"/> Bai <input type="checkbox"/> Ez Bizkaiko Foru Aldundiak baimendutako enpresari, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legearen 5. artikularekin bat etorrita, haren izenean idazki hau aurkezteko Bizkaiko Foru Aldundiaren aurrean.	Que faculto <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No a la empresa autorizada por Diputación Foral de Bizkaia de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para presentar en su nombre ante la Diputación Foral de Bizkaia el presente escrito.